

AUTO No 1057 DE 2017
(23 DE OCTUBRE 2017)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA COMUNIDAD INDIGENA “MONTERREY”, UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 31 de julio de 2017, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 4669 de fecha 31 de agosto del mismo año, el señor Aldemar Ibarra Mejía, identificado con la C.C No 17.856.802 de Manaure, Alcalde del Municipio de Manaure actuando en calidad de autorizado del señor MAYO PUSHAINA, identificado con la C.C No 17.855117 de Manaure, Autoridad Tradicional de la comunidad de “Monterrey”, Solicita permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la construcción de un pozo profundo, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, al igual que copia de otros documento, pero faltó aportar los contemplados en los numerales 4 y 6 del Formulario precitado, requisitos necesarios para la continuidad del procedimiento, mediante oficio No SAL-3359 de fecha 21 de septiembre de 2017, le fue requerido al solicitante los requisitos faltantes, el interesado mediante el oficio radicado ENT 5329 de fecha 3 de octubre de 2017, encima a esta subdirección los documentos requeridos, completando de esta forma los requisitos legales exigidos, que junto con copia de otros documentos se estima necesarios que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Posteriormente mediante memo de fecha 09 de octubre de 2017, se remitió la solicitud anteriormente referenciada al Grupo de Evaluación Ambiental para que procediera a la respectiva liquidación, conforme lo ordena el Decreto 1076 de 2015

Que **CORPOGUAJIRA** fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 003 de 2010 derogado por el Acuerdo 002 de 2017.

Que según liquidación de fecha 19 de octubre de 2017, emanada de esta Subdirección se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)		(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	\$1126123	1	1		3	4	59017	59017	\$ 563.507
P. Esp. Grado 19	\$1126123	0	0		1	1	0	0	\$126.123
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)									\$689.630
(2) GASTOS DE VIAJE									\$258.201
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS									
COSTO TOTAL (1+2+3)									\$947.830
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)									\$236.958
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.184.788
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV									518
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)									
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE									1.184.788

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre **CORPOGUAJIRA** por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (1.184.788) m/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA",

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, solicitada por el municipio de Manaure, identificada con NIT. No 892215024 para la construcción de un pozo profundo, en la comunidad indígena de Monterrey, Jurisdicción del municipio de Manaure – La Guajira

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Manaure representada legalmente por el Doctor ALDEMAR IBARRA MEJÍA, como alcalde deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de un millón ciento ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$ 1.184.788) m/cte., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a **CORPOGUAJIRA** de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al municipio de Manaure representada legalmente por el Doctor ALDEMAR IBARRA MEJIA, como alcalde o a su apoderado y/o persona autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veinte tres (23) días del mes de octubre del año (2017).



JORGE MARCOS PALOMINO.
Coordinador Grupo de Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Olegario. Castillo